



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AJILIA PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 35/09, caratulado: "S/CUESTIONA SITUACIÓN DE DOCENTES QUE PODRÍAN CONSTITUIR IRREGULARIDAD", el que se iniciara con motivo de la presentación realizada por la docente Graciela Albina Verde, DNI 12.355.071, a través de la cual pone en conocimiento del suscripto hechos planteados en el ámbito del Colegio Provincial Dr. Ernesto Guevara, de la ciudad de Río Grande, que podrían configurar irregularidad administrativa y perjuicio fiscal. (fs. 2, 1° párrafo).

Expuesto el objeto de la presentación de la nombrada, cabe señalar que una vez recibida la misma, esta Fiscalía de Estado ha desplegado la actividad que a continuación se resume, la que ha consistido en la formulación de diversos requerimientos al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia realizados por: **1)** Nota F.E. N° 494/09 (fs. 14) que fuera respondida parcialmente por Nota N.I.M.E.C.C. y T. N° 10087/09 (fs. 32) y la documentación a ella adjuntada (fs. 15/31), solicitándose prórroga a los efectos de completar la contestación; **2)** Nota F.E. N° 524/09 (fs. 34), mediante la cual se notifica de la prórroga otorgada a fs. 33, que fuera respondida mediante NOTA M.E.C.C. y T. (S.E.) N° 6348/09, (fs. 94) y la documentación a ella agregada (fs. 35/93); **3)** Nota F.E. N° 617/09 (fs. 95), sobre la que previa reiteración efectuada por Nota F.E. N° 648/09 (fs. 96) se solicitó prórroga mediante Nota N° 7348/09 Letra: M.E.C.C.Y.T. (U.M.) (fs. 98) la que fuera otorgada a fs. 99 y notificado su otorgamiento por Nota F.E. N° 669/09 (fs. 100), respondida por nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N°: 14152/09 (fs. 106) y la documentación a ella glosada (fs. 101/105); **4)** Nota F.E. N° 733/09 (fs. 107), mediante la cual se requiere sobre cuestiones no preguntadas anteriormente, la que previa solicitud de prórroga y su otorgamiento (fs. 108/10) y reiteración por Notas F.E. N° 812/09 y 08/10 (fs. 111/2) fuera respondida por Nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 504/2010 (fs. 122) y la documentación a ella agregada (fs. 113/21); **5)** Nota F.E. N° 73/10 (fs. 123) y reiteraciones efectuadas por Nota F.E. N° 116/10, 183/10, 204/10 (fs. 124/6), que fuera respondida mediante Nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 3817/10 (fs. 152) y la documentación a ella adunada

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contables
FISCALIA DE ESTADO

(fs. 127/151) y por nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 3854/10 (fs. 155); **6)** Nota F.E. N° 300/10 (fs. 156), la que previa reiteración por Nota F.E. N° 405/10 (fs. 157), fuera respondida mediante nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 7898/10 (fs. 169) y la documentación a ella glosada (fs. 158/168).

Reseñadas las acciones desarrolladas en estas actuaciones, y considerando que la información y documentación colectada me permite expedirme en las mismas, seguidamente paso a efectuar el análisis y conclusión pertinente.

En tal sentido, y ya habiendo indicado el motivo de la denuncia, cabe decir que la presentante brinda como fundamento los hechos que a continuación se exponen. Así manifiesta que el 10 de mayo de 2008 presenta ante la Dirección del Colegio Provincial Dr. Ernesto Guevara una nota en la que hace referencia a la situación planteada con la docente María Fernanda Cardona, con motivo de la no baja de cinco horas cátedra interinas en que revistara la nombrada, a causa del cierre de un curso por falta de matrícula del mencionado establecimiento educativo. (fs. 2, 2° párrafo).

Continúa expresando que *"si bien inicialmente la dirección de la unidad educativa procedió a la baja de la docente las horas cátedra de mención, ante un planteo verbal de la involucrada... la misma Dirección dejó sin efecto la baja administrativa, manteniéndola injustificadamente en la carga horaria con la consiguiente liquidación de haberes a su favor"* (fs. 2, 3° párrafo).

Acota que, según los dichos de la denunciante, la docente Cardona manifestó que *"... por haber sido designada miembro en representación del Poder Ejecutivo para conformar la Junta de Clasificación y Disciplina del nivel, la administración no puede cambiar su carga horaria"* (fs. 2, 6° párrafo).

Sostiene la denunciante que ello *"... se trataría de una errónea interpretación de lo establecido en el Estatuto del Docente nacional Art. 10- V - de la Reglamentación de la Ley 14473 en cuanto dispone que No podrá ser cambiada la situación de revista de los miembros de las juntas en los respectivos establecimientos, en cuanto a turnos y horarios de trabajo se refiere, como tampoco disponerse el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Soc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

pase o cualquier otra medida que implique modificación de su jerarquía y ubicación” (fs. 2, 7° párrafo, el resaltado es del original).

Sigue manifestando la presentante que la docente Cardona no es alcanzada por las prescripciones, ni los beneficios que conllevan, contenidas en los arts. 10 y 20 de la ley nacional 14473. (fs. 2, 8° párrafo).

Destaca la docente que ha presentado numerosas notas dirigidas al director del establecimiento educativo, y que aquel en cierta ocasión *“(le) ha manifestado que no (le) respondía la notas porque pensaba que no era necesario y que por tal motivo las guardaba en un cajón, provocando con ello (su) azoramiento.”* (fs. 3, 7° párrafo).

Continúa su relato la presentante destacando ahora la situación de revista de la docente Patricia Erdozain, la cual se desempeñaría interinamente en 3 horas cátedras como Profesora de Educación Física, en el mismo colegio y en el mismo curso que la docente Cardona, es decir en 2° 2° del Colegio Provincial Dr. Ernesto Guevara, horas cátedras respecto de las cuales *“la dirección del colegio procedió también en este caso a dejar sin efecto la baja administrativa de la docente Erdozain, todo ello – según los dichos del Director – con el aval vía telefónica – del Ministerio de Educación.”* (fs. 3, 11° párrafo).

Destaca la denunciante que: *“Según se desprende de la planta funcional del establecimiento, la dirección no ha procedido a la baja de la docente en las 3 horas cátedra de mención con motivo del cierre del curso por falta de matrícula, manteniéndola injustificadamente en la carga horaria en cuestión en horas cátedra inexistentes con la consiguiente liquidación de haberes a su respecto”* (sic) (fs. 3, anteúltimo párrafo).

Insiste la Sra. Verde que además la situación de la docente Erdozain *“... se ve agravada con motivo de hechos posteriores que podrían encontrarse encuadrados en una aún más seria irregularidad administrativa.”* Ello porque en el comienzo del Ciclo Lectivo 2009 se creó una nueva sección de 2° año de Polimodal, gestionándose ante el

ES COPIA FIEL

EN: LEONARDO PEREZ
AL: XILIAN PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALA DE ESTADO

Ministerio de la cartera actos administrativos de creación y asignación de esas nuevas horas cátedra y cargos.

La presentante expresa que se sorprendió al advertir que "... en la Planta Funcional actualizada, en las horas cátedra del área de Educación Física correspondiente al curso 2º2º turno mañana creado a partir del ciclo lectivo, la docente Patricia Erdozain, figura con carácter de docente interina.

De lo antes expuesto, resulta que la dirección del establecimiento habría regularizado la situación de la docente Erdozain, quien continuaría sus horas del curso 2º2º cerrado en marzo de 2008 en uno nuevo creado en marzo de 2009, instalando fácticamente un régimen de sucesiones de horas cátedra no contemplado en la normativa vigente en la materia" (fs. 4, 6º y 7º párrafos).

Por último destaca la denunciante que la docente Erdozain continúa en uso de licencia por comisión de servicios.

Recibida la respuesta enviada desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, (fs.32) se comprueba prontamente que la situación planteada respecto de la Docente María Fernanda Cardona, en virtud de lo sostenido en los Informes D.A.J. N° 208/09 (bis) y D.A.L.y J. N° 515/09 (fs. 15 y 16 respectivamente) habían sido remitidas a la Subsecretaría de Educación Secundaria y Adultos (mal consignada como "Media y Adultos) a fin de continuar el trámite, regularizar la situación y proceder a la baja por cierre del curso de las cinco horas cátedra interinas que dictaba la referida docente en 2º2º del Colegio Provincial Dr. Ernesto Guevara.

Dicho esto se evidencia que la cuestión referida a la docente Cardona se encauzó oportunamente en el ámbito correspondiente, conforme lo dictaminado e informado desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs.15/7 y 32).

En cuanto a la impugnación referida a la docente Erdozain, dado que la situación de revista de la nombrada era distinta, fue diferente el encuadre otorgado desde la cartera educativa, lo que permitió la continuidad de la irregularidad, según se desprende de lo que a continuación se describe.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
ALXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Ya en la nota N.I.M.E.C.C y T. N° 10887/09 (fs. 32) el entonces Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia solicita prórroga en el plazo para contestar lo requerido desde esta Fiscalía de Estado, que finalmente es respondido por NOTA M.E.C.C. y T.(S.E.) N° 6348/10, oportunidad en la que se adjunta el Expte. N° 10636- ED - 2009, caratulado "S/PRESENTACIÓN EFECUTADA POR LA DOCENTE GRACIELA ALBINA VERDE – REF- SITUACIÓN REVISTA DOC. ERDOZAIN PATRICIA".

De las copias arribadas surge que a la fecha de emisión de la nota obrante a fs. 51 del presente, la docente Erdozain seguía con situación activa en tres (3) horas cátedra interinas del Colegio Provincial "Dr. Ernesto Guevara", desde el 11 /03/08.

En el Informe glosado a fs. 61, la profesora María Cristina Argañaraz, en su carácter de Secretaria de Educación Secundaria y Adultos, busca explicar cómo se distribuyen las horas (cátedra) de educación física en el nivel medio (aunque erróneamente refiere en el primer párrafo de su explicación a "todos los niveles educativos").

Así sostiene que para "entregar" los espacios curriculares de la signatura Educación Física se tiene en cuenta la matrícula de la escuela diferenciando género, una vez que se crea el curso, para definir si las horas serán destinadas a mujeres o a varones.

Expresa que de igual modo se resuelve a la hora de cerrar el curso. Aclara además que las *"horas de Educación Física no vienen destinadas a uno u otro sexo, sino que se las otorga en función de la matrícula de la institución."* (fs. 61, 1° y 2° párrafos).

Por último sostiene *"por todo lo expuesto, esta Subsecretaría avaló la determinación de la institución que mediante disposición interna 074/08, mantuvo la carga horaria de un grupo de Educación Física mujeres para el Nivel Polimodal."* (fs. 62, 2° párrafo).

A fs. 63 se encuentra una nota rubricada por el Director del Colegio Provincial Dr. Ernesto Guevara. En la misma menciona que debido a que se *"viene transitando un camino no lineal, con normativa no existente, otras leyes que cambian como la ley 14.473 vigentes pero*

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
ALXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
MINISTERIO DE ESTADO

desactualizadas" (fs. 63, 5º párrafo) deben apelar a "principios básicos de equidad y paridad, como en el caso que nos trae..." (fs. 63, 8º párrafo).

Con la explicación intentada se quiere justificar que, si bien mediante Disposición N° 18/2008, C.P.DR.E.G., de fecha 28 de marzo de 2008 (fs.64) se procede al cierre del curso 2º 2º del polimodal, en virtud de la falta de alumnos (véanse los considerandos y el art. 1), recién el 17 de noviembre, es decir pasados casi 8 meses, mediante Disposición N° 74/2008, C.P.DR.E.G., que se resuelve sostener únicamente las 3 horas cátedra de Educación Física mujeres, de 2º2º polimodal, incluso de manera retroactiva al 10 de marzo del mismo año.

Así en el dictamen D.A. y J. N° 313/09 se sostiene: *"Ahora bien, no es menos cierto que la praxis en materia educativa plantea situaciones que requieren de una solución inmediata por razones de servicio, siendo la prestación de éste un imperativo constitucional para el Estado de primer orden, muchas de las cuales no encuentran previsión legal. El caso sub examine es ejemplo de ello y por tanto corresponde, en aras de clarificar un aparente nigrísimo panorama, las líneas del párrafo siguiente.*

El desempeño de un Profesor de Educación Física, antes, hoy y hasta tanto no haya regulación expresa, dista en mucho del de otros profesores y genera situaciones como las que aquí se denuncia ... un profesor de educación física, si bien tiene horas cátedras asignadas por curso o división, cumple su labor conforme la matrícula de alumnos de todos los curso o divisiones: se existen cuatro cursos, por ejemplo, en los que hay un total distribuido en ellos de cuarenta alumnas y cuarenta alumnos, por razones de servicio de designarán dos profesores, uno por sexo, con asignación de las horas cátedras - no necesariamente por cada curso, insisto, sino conforme a las necesidades que impone la matrícula de alumnos divididos estos en grupos - que laborarán con los alumnos y alumnas de todos los cursos; la profesora con las alumnas de los cuatro curso(s) y el profesor con los alumnos de los cuatro cursos. Si se decide suprimir uno de esos cursos,...la matrícula de los alumnos se dividirá en tres, cesarán los profesores del suprimido curso, pero los profesores de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
ALFILIAR PRINCIPAL
Secs. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

educación física seguirán laborando con la misma cantidad de alumnos, incluidos aquellos del curso dado de baja" (sic) (fs. 92, 3° y 4° párrafos).

"Bien entendía, razones de servicio y de justa equidad avalan la decisión descripta por el informe de mentas (sic), mas ésta escapa a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley nacional 14.473 (fs. 92, vta. 1° párrafo).

De lo hasta aquí expuesto parecería surgir armónicamente que la causa del mantenimiento de las horas cátedra destinadas a Educación Física la configuraba la necesidad de mantener el dictado de la referida asignatura para las alumnas que cursan el polimodal en el aludido establecimiento educativo, ello en virtud de la falta de normativa específica en lo referido a la asignación y cobertura de la materia en cuestión, dada las particularidades de su dictado (división por sexo del alumnado, por deporte, por grupo etario, etc. según se desprende de las explicaciones intentadas en las constancias obrantes en el presente expte.)

Ahora bien, en la NOTA N° S/P /09 de fecha 28 de mayo de 2009, el Director del establecimiento Educativo manifiesta, en referencia a la no baja de las horas cátedra de Educación Física: "...esta Dirección decide no dar de baja por una cuestión de mantenerlas dentro de la planta, afectándolas para la realización de un trabajo de análisis y organización institucional del espacio.

...Durante el presente Ciclo Lectivo se produce nuevamente la apertura del 2°2° Polimodal – Turno Mañana, por lo que se convoca por Listado de Junta de Clasificación y Disciplina a cubrir todos los espacios curriculares correspondientes, y en el caso de Educación Física no se cubre por continuidad de de las horas afectadas a la Prof. Erdozain Gómez Patricia por lo que se considera cubrir con un suplente por encontrarse la interina en uso de Comisión de Servicios" (sic) (fs. 86 1° y 3° párrafos).

Con estos últimos argumentos – que contradicen la primigenia versión- se desdibuja la justificación intentada tanto desde la Subsecretaría de Educación Secundaria y Adultos de la cartera educativa,

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AJILAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

como desde la Dirección del colegio, e incluso la discurrida desde el mismo servicio jurídico del ministerio.

Fundado en la contradicción señalada, desde esta Fiscalía de Estado se solicitó un nuevo dictamen jurídico, a los efectos de analizar el sustento normativo propuesto respecto al accionar del Sr. Director y de la Sra. Secretaria de Educación Secundaria y Adultos, (véase fs. 95); dado que desde este organismo de control se vislumbraron indicios ciertos sobre la posibilidad de encontrarnos ante un caso de desviación de poder, donde el director del establecimiento buscó beneficiar a un tercero (en este caso la docente Erdozain).

Párrafo aparte merecen los curiosos argumentos obrantes en el Informe D.A.J. N° 372/09 (fs. 101). Sin entrar a analizar profundamente los mismos, a los fines que no se confunda el objeto del presente dictamen, sí me veo exigido de exhortar a los profesional/es que lo elaboró/raron, el profundo y concienzudo estudio de la normativa provincial, especialmente el art. 167 de la Constitución Provincial, la ley Provincial N° 3 y el decreto provincial N° 444/1992, reglamentario de aquella.

Se reiteró entonces por Nota F.E. N° 733/09 (fs. 107), la necesidad que la respuesta viniera acompañada del dictamen jurídico, por cuanto, en función de los antecedentes arrojados, evidentemente se habría omitido considerar elementos que, prima facie, marcan una realidad que difiere de la justificación que fuera brindada por la Subsecretaría de Educación, Nivel Secundaria y Adultos, y el DICTAMEN D.A. y J. N° 313/09, aclarándose entonces que no se trataba de "dictaminar sobre un dictamen", como erróneamente se sostuvo en el Informe D.A.J. N° 372/09, sino de que el entonces Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología pudiera dar respuesta a lo que le era requerido, para compatibilizar las contradicciones administrativas referidas sobre la base de una opinión que considere la totalidad de los elementos arrojados, toda vez que se han disgregado del análisis anterior elementos esenciales para resolver la cuestión.

Mediante el Informe D.G.A.J. N° 08/10 (fs. 113/4) ligeramente se sigue intentando justificar lo actuado desde la Dirección



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
ALXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

del Colegio. La decisión del Sr. Director de la institución educativa vuelve a ser avalada por la Secretaria de Educación Secundaria y Adultos al justificarla en que el hecho "... registra antecedentes en otros establecimientos ya que no se encuentra contemplado en (la) ley N° 14.473.

Por lo expuesto, esta Subsecretaría avaló la Disposición Interna con el fin de sostener a la docente,..." (fs. 116, 2° y 3° párrafos).

Pero mayor es la sorpresa cuando en la Nota N° 158/10 leemos: "... (se) establece no dar de baja a la docente ERDOZAIN Patricia por cierre del curso 2°2° Polimodal, debido a que en tal caso el Nivel quedaría con sólo 3 hs. Cátedra para atender tres grupos de 15 (quince) alumnas cada una, ya que el inicio del ciclo 2008 se procedió al cierre de 3°2°, dándose de baja a la docente Erdozain en 3 (tres) hs. De Ed. Física correspondientes a tal curso. ... Se omitió aclarar que por encontrarse la docente Erdozain en comisión de servicios, el año 2008 no se cubrió la suplencia. Para la atención de los grupos de alumnas mujeres de Polimodal se afectó a docentes de la institución de Egb 3 que. **Por lo reducido de los grupos de sobreedad (SIC) que atendía, y lo errática de la asistencia de las alumnas, se encontraban en condiciones de atender a las alumnas de Polimodal.**

Cabe agregar que no se producía perjuicio en la calidad del servicio ya que las edades de las alumnas eran afines, generándose además actividades de integración entre ambos ciclos. (fs. 137, 2° y 3° párrafos. El resaltado es propio).

De lo transcripto, y especialmente de lo resaltado se evidencia que la justificación intentada referida a las necesidades pedagógicas de las alumnas, era falaz.

De ello se desprende que la Disposición N° 74/08 se encuentra viciada, aun cuando supongamos que su objeto no es contrario al orden jurídico, dado que podemos apreciar, de acuerdo a las constancias objetivas ya apuntadas, que el acto no responde a la motivación expresada en el mismo. Es evidente que aun reconociéndole

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

cierta discrecionalidad al Director del Colegio Dr. Ernesto Guevara para cerrar o mantener las horas interinas de la materia de Educación Física, es innegable que no se encuentra jurídicamente autorizado para usar del poder de las normas sino sólo con la finalidad prevista por ellas.

A mayor abundamiento, nótese que los supuestos antecedentes mediante los cuales se buscaba justificar la irregular situación corresponden a un solo establecimiento educativo y son de fecha posterior (ciclo lectivo 2009), al que originó la denuncia que tramita en el presente expte. (fs. 147/50).

Así las cosas, mediante nota N.I.M.E.C.C. y T. (UM) N° 7898/10 (fs. 169) se informa que han tramitado en la cartera educativa el Exptes. N° 10636-ED/09, caratulado: **"S/ PRESENTACIÓN EFECUTADA POR LA DOCNETE GRACIELA ALBINA VERDE – REF SITUACIÓN REVISTA DOC. ERDOZAIN PATRICIA"** y su agregado por cuerda, Expte N° 006810-ED/10, caratulado: **"S/RECURSO JERÁRQUICO CONTRA DISPOSICIÓN C.P.DR. E.G.N° 70/09 DOC. LORENA CECILIA SILVA MUÑOZ"**.

En el marco de los exptes. nombrados se dictó la resolución M.E.C.C.y T. N° 1610/10, (fs. 159/62) mediante la cual se ordenó a la Dirección del Colegio Provincial Dr. Ernesto Guevara, revocar de oficio y por razones de ilegalidad manifiesta la Disposición C.P.DR.E.G. N° 74/08. (fs. 161, art. 1)

Lo manifestado en los últimos párrafos me permite concluir, sin más, que la cuestión que diera origen a estas actuaciones se encuentra encauzada (aunque tardíamente) en el ámbito correspondiente, en tanto en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se emitió la Resolución M.E.C.C. y T. N° 1610/10 ya aludida, ello en virtud del análisis realizado en el Dictamen D.G.A.L.y J. N° 24/10 (fs. 163/8).

Sin perjuicio de ello, y en virtud que desde el propio Ministerio se determinan y reconocen las irregularidades administrativas habidas en relación al otorgamiento de las horas cátedra en el Colegio Provincial Dr. Ernesto Guevara de la ciudad de Río Grande, que obligaron al dictado de la resolución señalada en los párrafos anteriores, considero que la máxima autoridad ministerial deberá ordenar el inicio de las informaciones sumarias correspondientes con el objeto de determinar las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AJUDANTE PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

responsabilidades que pudieran caberle a aquellos que intervinieron en los actos a revocarse, ejerciendo en cada caso las facultades disciplinarias que pudieran haber.

Antes de concluir el presente, considerando la falta de conocimiento de los mínimos elementos esenciales del procedimiento administrativo que pueden ser constatadas de las intervenciones del Director del Colegio, que culminan en situaciones como las aquí ventiladas, no puedo sino reiterar la recomendación efectuada a la Señora Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el dictamen F.E. N° 08/10, que brinde a las autoridades de los establecimientos educativos - como a cierto personal intermedio de su cartera, los rudimentos básicos de las funciones administrativas, máxime ello cuando quien no sabe canalizar correctamente una novedad que se le presentaba en el ejercicio de su cargo, es ahora el Director del establecimiento de nivel medio, condición que implica necesariamente un mayor grado de conocimiento sobre el funcionamiento jerárquico de la estructura orgánica funcional que debe ser acorde con el cargo que ostenta.

Asimismo, se evidencia que las irregularidades ventiladas en el presente expediente se originan en la carencia y/o inexistencia de normativa, siendo entonces la solución más apropiada y conducente la de brindar adecuado marco legal, para lo cual se exhorta a la Sra. Ministro de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, a que arbitre los medios apropiados a su alcance y dentro de su competencia a los fines de adecuarlo y/o implementarlo.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la presentante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 12 /10.-

Ushuaia, - 9 SET. 2010

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur